

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL****RESOLUCIÓN NÚMERO 000070 DE 2017 22 FEB 2017**

"Por la cual se decide un recurso de reposición"

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL**

En ejercicio de las facultades delegadas por el señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la resolución 00003 del 4 de enero de 2000, modificada por la Resolución No. 000383 de 2010 y por la Resolución No. 000036 del 1° de febrero de 2011 y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1675 del 27 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 00101 del 20 de enero de 1992, modificada mediante la Resolución 001682 del 24 de julio de 1992, el liquidado Instituto de Mercadeo Agropecuario IDEMA, reconoció y ordenó pagar una pensión de jubilación a favor del señor GONZALO CASTRO CEPEDA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.938, a partir del 1 de febrero de 1992, en cuantía inicial de \$206.711,44 prestación que para el año 2016 asciende a la suma de \$1.869.791, más un reajuste por salud equivalente a la suma de \$174.452.

Que mediante Resolución No. 000556 del 02 de diciembre de 2016, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en asunción del pasivo pensional del liquidado IDEMA, como consecuencia del reconocimiento de la pensión de vejez a favor del señor GONZALO CASTRO CEPEDA por parte de Colpensiones y en aplicación de la figura jurídica de la compartibilidad pensional, modificó el monto de la pensión a su cargo a la suma de \$186.950 para el año 2016 y solicitó al pensionado el reintegro de la suma de \$3.769.682, por concepto de percepción de doble mesada pensional, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2016 al 30 de noviembre de 2016, incluyendo la mesada adicional de diciembre.

Que con escrito recibido con el radicado No. 20163130008642 del 17 de enero de 2017, el señor GONZALO CASTRO CEPEDA, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 000556 del 02 de diciembre de 2016, manifestando su inconformidad con la decisión adoptada en especial con el numeral cuarto, al considerar que la suma que realmente debe reintegrar corresponde a \$3.163.682 y que la diferencia con el valor que se está ordenando reintegrar en el acto administrativo recurrido, obedece a la doble cotización en salud.

Que con el propósito de resolver el presente recurso se procedió a revisar los documentos obrantes en la carpeta pensional junto con las normas aplicables al caso encontrando:

Continuación de la resolución "por la cual se resuelve un recurso de reposición"

Que respecto a los aportes en salud, es necesario precisar que de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, por tanto, durante el periodo en el cual el señor GONZALO CASTRO CEPEDA percibió doble mesada pensional, Colpensiones y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural procedieron a efectuar el descuento de salud correspondiente al 12% del valor total de la mesada pensional, motivo por el cual, la Entidad Promotora de Salud a la que se encuentra afiliado, percibió un doble aporte en salud y es por esta razón que le corresponde a la EPS devolver dicha suma cotizada de más.

Que para que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, proceda a realizar las gestiones tendientes a la devolución de los aportes en salud en mención, el pensionado debe presentar la solicitud correspondiente ante este Ministerio adjuntando certificación actualizada de aportes en salud expedida por la EPS en la que se encuentre afiliado; con dicha información el Ministerio solicitará a la EPS la devolución de los aportes a favor del pensionado, es por esta razón que para el cobro de lo percibido por doble mesada pensional no se descuenta tal monto, pues se reitera, los descuentos en salud deben ser reintegrados por la EPS a nombre del pensionado.

Que según lo expuesto se debe concluir que no es procedente modificar la Resolución No. 000556 del 02 de diciembre de 2016, por lo que se confirmará en todos sus aspectos.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

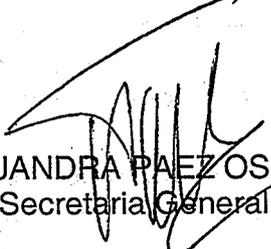
ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la solicitud de reposición impetrada contra la Resolución No. 000556 del 02 de diciembre de 2016 por el señor GONZALO CASTRO CEPEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.752.938, en consecuencia, disponer la confirmación íntegra de dicho acto administrativo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno en los términos del artículo 74 numeral 2° inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, y por ende se declara agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a 22 FEB 2017


ALEJANDRA PAEZ OSORIO
Secretaria General

Elaboró: Rarango
Aprobó: Odriguez